



CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO NÚMERO: **CON-JRC-FAISMUN-0018-2025**

NÚMERO DE OBRA: **2025300940018**

DESCRIPCIÓN DE LOS ALCANCES: **SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS (SUPERVISIÓN EXTERNA)**

IMPORTE: **\$861,031.57 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESOS 57/100 M.N.)**

I.V.A.: **\$137,765.05 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.)**

TOTAL: **\$998,796.62 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.)**

ANTICIPO (30%): **\$299,638.99 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)**

"LA SUPERVISIÓN": **JORGE LUIS QUINO GOMEZ**

DOMICILIO: **CALLE RIO PARANA COL. JARDINES DE TLALCUALEYA, LOC. MINATITLAN MPIO. DE MINATITLAN, VER. C.P. 96729**

FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECE: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2025.**



Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Obra Pública que celebran, por una parte, el Honorable Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, Representado por el **C. ERIC RODRÍGUEZ BÁRCENAS**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y la **C. JUDITH MONTERO CÁLIZ**, en su carácter de Síndica Única Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El H. Ayuntamiento**"; y por otra el Prestador de Servicios **JORGE LUIS QUINO GOMEZ**, Representada por el **C. JORGE LUIS QUINO GOMEZ**, en su carácter de Administrador Único, quien en lo subsecuente se le nombrará en forma general como "**La Supervisión**"; y de manera conjunta a los contratantes, en adelante, se les llamará "**Las Partes**", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.I.- Es una persona moral de carácter oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, lo establecido en el artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, por lo tanto, tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

I.II.- Que sus representantes tienen capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, fracción VI y 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor; acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Organismo Público Local Electoral (OPLE) de fecha 09 de junio de 2021, quienes manifiestan ser mexicanos, mayores de edad y se identifican con su credencial de elector con fotografía vigente.





expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector RDBRER74050730H300 y MNCLJD97020530M800, respectivamente.

I.III. - Que tiene su domicilio fiscal ubicado en el Palacio Municipal de la calle Maurilio Cortés, no. 101, Colonia Centro, C.P. 95690, de este Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala para todos los efectos legales del presente contrato.

I.IV. - Que cuenta con cédula de identificación fiscal debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con RFC: **MJR980729NX2**.

I.V. - Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el H. Cabildo autorizo la inversión correspondiente, en fecha 19 de marzo de 2025, misma que proviene del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)** para el ejercicio **2025**.

I.VI.- Que el presente contrato se adjudica a "La Supervisión" como resultado del análisis del Procedimiento de Contratación: **INV-JRC-FAISMUN- 0018-2025**; mediante **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**; y que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas, habiendo efectuado el acto de apertura de la propuesta técnica y económica el día **21 DE ABRIL DE 2025**; y acto donde "El H. Ayuntamiento" emite el fallo de adjudicación el día **28 DE ABRIL DE 2025** por presentar la propuesta económica solvente más conveniente en dicho concurso y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que el servicio deberá realizarse en términos del "**Anexo A**"

I.VII.- Que requiere los servicios de "**La Supervisión**", para que éste último proceda a realizar los trabajos estipulados en los **Términos de Referencia y Alcances "Anexo A"** que "**El H. Ayuntamiento**" llevará a cabo en el ejercicio 2025.



II. "LA SUPERVISIÓN" DECLARA:

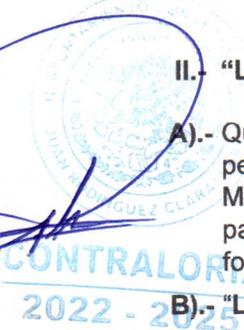
A).- Que es una persona física, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades, y acredita su personalidad mediante su acta de nacimiento registrada bajo el número **2078**, libro **6** del Municipio de **SAN ANDRES TUXTLA** del Estado de Veracruz, identificándose con Credencial para Votar número **2452046118212** expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que forman parte integral del presente contrato.

B).- "**La Supervisión**" " declara ser de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

C).- Que tiene establecido su domicilio fiscal en **CALLE RIO PARANA COL. JARDINES DE TLALCUALEYA, LOC. MINATITLAN, MPIO. DE MINATITLAN, VER. C.P. 96729**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

D).-Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta, además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

E). Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables a los municipios, el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, en los **Términos de Referencia (Alcances del contrato)** que detalla y especifica los requerimientos de "**El H. Ayuntamiento**" para el desarrollo y prestación de los servicios que se le encomiendan en términos de este contrato.





- F).- Que cuenta con la capacidad, conocimientos, experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y fuerza de trabajo que se requieren para ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, conforme se detalla en su propuesta de fecha **21 de abril de 2025**.
- G).- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos del artículo 52 de la "Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo
- H).- Que cuenta con los siguientes registros y comprueba entregando fotocopias de:
CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: QUGJ680126ET4
REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.: F6426637104
INFONAVIT: F6426637104
REGISTRO SEFIPLAN: 0050507

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

- A).- Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de Carácter federal, estatal y municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.
- B).- Que para la realización oportuna y eficiente de los servicios motivo de este contrato, y precisar los alcances del mismo, se cuenta con los documentos siguientes, conocidos por ambas partes:
 1. **Anexo A:** Términos de Referencia: Alcance de "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales (Supervisión Externa)"
 2. **Anexo B:** Presupuesto del Servicio.
 3. **Anexo C:** Programa de presentación del Servicio.
- C).- Convienen en aceptar a la Bitácora de Servicio como el instrumento legal en donde se registran todos los actos relacionados con la prestación del servicio.
- D).- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Ley de Obras), así como, lo contenido en las Disposiciones de Contratación emitidas para tales efectos. Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "El H. Ayuntamiento" encomienda a "La Supervisión", la realización de los trabajos consistentes en "SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS (SUPERVISION EXTERNA)", en adelante se denominara como los trabajos, resultado del Concurso, identificado en el inciso C) de este contrato en las declaraciones de "El H. Ayuntamiento" y "La Supervisión" se obliga a prestarlos conforme a los términos de referencia contenidos en el anexo de este contrato, la prestación de los servicios estipulados que "El H. Ayuntamiento" requiera, de conformidad con las características y alcances señalados en el **ANEXO A.**

"La Supervisión" conviene y se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, con la mayor diligencia y cuidado, así como a observar todas las reglas que la ciencia, la técnica, las disposiciones legales y la ética profesional aconsejan, comprometiéndose a acatar las instrucciones que sobre el particular le proporcione "El H. Ayuntamiento".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$661,031.57** (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESOS 57/100 M.N.) más **\$137,765.05** (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.) correspondientes al impuesto al valor agregado, lo que da un total de **\$998,796.62**



SINDICATURA

2022 - 2025



2022 - 2025



PRESIDENCIA

2022 - 2025



OBRAS PUBLICAS

2022 - 2025



(NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.) e incluye la remuneración y pago total a "La Supervisión" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "La Supervisión".

El monto del contrato se determinó con base en los presupuestos presentados por "La Supervisión" y aprobados por "El H. Ayuntamiento", por lo que queda expresamente convenido que, salvo el caso de excepción previsto en la cláusula tercera, los honorarios antes señalados, y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, no serán modificados ni "La Supervisión" tendrá derecho a reclamar de "El H. Ayuntamiento" ningún otro concepto o cantidad extra.

TERCERA.- AJUSTES DE COSTOS.- Si durante la vigencia del contrato se presentasen incrementos al salario mínimo general vigente en el Estado, las partes convienen que los honorarios correspondientes a aquellos trabajos que se encuentren pendientes de ejecutar conforme al programa de trabajo aprobado, podrán ser revisados por "El H. Ayuntamiento" a solicitud de "La Supervisión" y se someterá a la consideración de la Dirección de Obras Públicas el análisis correspondiente para acordar el aumento o reducción que proceda.

Queda entendido que los honorarios correspondientes a trabajos pendientes de ejecución alterando el programa de trabajo aprobado, por causas imputables a "La Supervisión", no sufrirán incremento alguno.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "La Supervisión" se obliga a realizar los servicios motivo de este contrato en un plazo de **177 días** y se obliga a iniciar el mismo el día **02 de mayo de 2025** y a concluirlos el día **02 de diciembre de 2025**, pero continuará prestando los trabajos y formulará su entrega y recepción mediante el acta correspondiente, cumpliendo con los conceptos establecidos en el presupuesto. Asimismo, los trabajos que realice "La Supervisión" deberán reunir las características y especificaciones precisadas en los **Términos de Referencia y Alcances "Anexo A"**, del presente instrumento.

QUINTA.- INICIO DE TRABAJOS.- "La Supervisión" se obliga a iniciar los trabajos en la fecha estipulada en la cláusula cuarta. "La Supervisión" y "El H. Ayuntamiento", se comprometen a utilizar la Bitácora como instrumento de control y a utilizarla correctamente, hasta la conclusión del servicio. "El H. Ayuntamiento", verificará los avances, calidad, cumplimiento del alcance de los servicios y "La Supervisión" solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar los servicios, las autorizaciones, revisiones en coordinación con la dirección de obras públicas.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "La Supervisión", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El H. Ayuntamiento", en relación con los trabajos objeto del contrato.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos "El H. Ayuntamiento" otorgará un único anticipo por el **30% (treinta por ciento)** del monto del presente contrato, que importa la cantidad de: **\$299,638.99 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)** esto de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, y estipulado en las Disposiciones de contratación emitidas por el Comité de Obras Públicas del Municipio, obligándose "La Supervisión" a utilizarlos en los siguientes conceptos: consulta de especialistas en materias relacionadas con el servicio, la adquisición de equipos necesarios y demás materiales para la realización del servicio (insumos de oficina). Una vez acordado el anticipo por "El H. Ayuntamiento" "La Supervisión" dentro de los **diez días NATURALES** siguientes al día en que reciba copia del fallo de adjudicación, deberá presentar la garantía del anticipo, con el objeto de que "El H. Ayuntamiento" ponga a disposición de "La Supervisión" dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos, el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los



trabajos; si **"La supervisión"** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra. El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, sujetándose a los procedimientos establecidos en las Disposiciones del contrato. Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, **"La Supervisión"** se obliga a reintegrar a **"El H. Ayuntamiento"** el saldo por amortizar de los anticipos, en un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir del día que le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de los costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y **"La Supervisión"** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos. Una vez acordado el anticipo por **"El H. Ayuntamiento"**, "El Contratista" exhibirá la factura y la póliza de fianza correspondiente para su aprobación. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso **"El H. Ayuntamiento"** lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. Si **"La Supervisión"** no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

En caso de que **"La Supervisión"** no reintegre el saldo por amortizar deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Municipal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"El H. Ayuntamiento"**.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- Con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"El H. Ayuntamiento"** cubrirá a **"La Supervisión"** a partir de la fecha de inicio de los trabajos el contratista formulará las estimaciones de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor a un mes. Los pagos se harán en el domicilio de **"El H. Ayuntamiento"**, por el importe de la estimación que corresponda debidamente aprobada y en su caso ajustada, más el Impuesto al Valor Agregado, en las que se considerarán los avances de acuerdo a los **Términos de Referencia y Alcances "Anexo A"**, **"La Supervisión"** cubrirá a **"El H. Ayuntamiento"** y éste retendrá el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule **"La Supervisión"**, por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación del Servicio, pues **"El H. Ayuntamiento"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por productos faltantes o mal ejecutados o por pagos indebidos. Si **"La Supervisión"** estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de calendario, a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de **"La Supervisión"**, se considerará definitivamente aceptada por él la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- **"El H. Ayuntamiento"** podrá inspeccionar en cualquier tiempo los trabajos que esté ejecutando **"La Supervisión"** y hacer las observaciones que estime pertinentes en beneficio de los servicios a cargo de **"La Supervisión"**.

Por su parte **"La Supervisión"** conviene y se obliga a atender las observaciones que le haga **"El H. Ayuntamiento"** siempre y cuando consten por escrito en la bitácora o instrumento de control equivalente. Cuando **"La Supervisión"** considere tener razones técnicas para no sujetarse a las observaciones que le haga **"El H. Ayuntamiento"**, deberá ponerlas en conocimiento de este último para que se encuentre una solución definitiva.



PRESIDENCIA
2022 - 2025

OBRAS PUBLICAS
2022 - 2025



DECIMA.- GARANTÍAS.- “La Supervisión” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

“La Supervisión” presentará a “El H. Ayuntamiento” dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, pólizas de fianza expedidas por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de “El H. Ayuntamiento”, equivalente al 100% (cien por ciento) de los anticipos recibidos y otra de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a “La Supervisión” en términos de lo establecido en el Artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

Mientras “La Supervisión” no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno. Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula “La Supervisión” no ha otorgado la fianza respectiva, “El H. Ayuntamiento” hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso, además podrá optar por No formalizar dicho contrato. La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana legalmente autorizada para operar en la República Mexicana. Concluido el servicio, no obstante su recepción formal de los trabajos, “La Supervisión” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al artículo 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos señalados en el contrato y en la normativa correspondiente, otorgando una fianza que garantice durante un plazo de veinticuatro meses la calidad de los trabajos ejecutados, “La Supervisión” deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total del servicio, para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de la Tesorería de “El H. Ayuntamiento” y continuará vigente hasta que “La Supervisión” corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren. Transcurrido el plazo de doce meses a partir de la fecha de entrega del servicio, “La Supervisión” solicitará por escrito a “El H. Ayuntamiento” que comunique a la institución afianzadora la cancelación de esta.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución Garante de acuerdo con la forma, términos y procedimientos previstos en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**:

- A).- Sea expedida a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Ver.
- B).- Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato que le da origen y de conformidad con la legislación aplicable.
- C).- Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo con la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso “La Supervisión” presentar el endoso a la fianza en términos del convenio adicional, prórroga o espera acordados.
- D).- Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, siempre que “El H. Ayuntamiento” lo haya autorizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
- E).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

F).- Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado “La Supervisión” el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del

PRESIDENCIA
2022 - 2025

OBRAS PÚBLICAS
2022 - 2025



presente contrato e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a "La Supervisión" en perjuicio de "El H. Ayuntamiento".

- G).- Que en tanto no se libere la fianza, "La Supervisión" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por "El H. Ayuntamiento" que así lo indique.
- H).- Que para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el Acta de Entrega-Recepción de los servicios objeto del presente contrato.
- I).- Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, "La Supervisión" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "El H. Ayuntamiento" podrá solicitar, bajo su responsabilidad, a "La Supervisión" que modifique los alcances descritos en los **Términos de Referencia (Anexo A)**, pero cuando dichas modificaciones impliquen servicios adicionales a los previstos inicialmente o repetición de labores ya realizadas, serán pagadas por "El H. Ayuntamiento" previo acuerdo del precio que a su vez se hará constar en convenio escrito que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.- En caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible para "La Supervisión" cumplir con el programa de trabajo, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución, dará aviso inmediato a "El H. Ayuntamiento" solicitando la prórroga que considere necesaria para reanudar los trabajos. En dicho aviso anotará además los motivos o causas en que apoye su solicitud para que "El H. Ayuntamiento" resuelva dentro del plazo de quince días siguientes, si otorga o no la prórroga solicitada, de ser favorable la solicitud "El H. Ayuntamiento" determinará el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, que deberán formalizarse mediante un convenio adicional en plazo.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "La Supervisión" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de los servicios, sin perjuicio de que "El H. Ayuntamiento" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "LA SUPERVISIÓN".- "La Supervisión" se obliga a que los productos finales, objetos del presente contrato cumplan con las normas de calidad y especificaciones establecidas en los **Términos de Referencia (ANEXO A)** que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del servicio se efectúen a satisfacción de "El H. Ayuntamiento" así como para responder por su cuenta los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El H. Ayuntamiento" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "La Supervisión" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Igualmente se obliga "La Supervisión" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos.

Asimismo "La Supervisión" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

- A).- El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.
- B).- La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.- "La Supervisión" comunicará a "El H. Ayuntamiento" la terminación de los trabajos encomendados, o la de alguna parte de ellos, cuando así sea procedente, y éste verificará que tales trabajos estén concluidos, parcial o totalmente, según

PRESIDENCIA
2022 - 2025

OBRAS PÚBLICAS
2022 - 2025



sea el caso, dentro de los plazos pactados, conforme a las especificaciones convenidas y a su entera satisfacción.

Si los trabajos objeto de la entrega no satisficieren los requisitos señalados en esta cláusula, "El H. Ayuntamiento" ordenará su reposición inmediata y la ejecución de los trabajos adicionales que resultaren necesarios, mismos que "La Supervisión" realizará por su cuenta y sin derecho a retribución, en el entendido de que, si no lo hiciere desde luego, devolverá a "El H. Ayuntamiento" las cantidades pagadas por dichos conceptos, con intereses que se calcularán a las tasas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales. Una vez cumplidas las obligaciones de que aquí se trata, se procederá de la manera indicada en el párrafo precedente

DECIMA QUINTA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIONES.- "La Supervisión" conviene y se obliga a entregar a "El H. Ayuntamiento" los productos señalados en los Alcances y **Términos de Referencia (ANEXO A)**.

El procedimiento para la entrega y recepción de los trabajos será el siguiente:

- A) Una vez concluidos totalmente los trabajos objeto de este contrato, "La Supervisión" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, posteriormente a la terminación de los trabajos comunicará por escrito a "El H. Ayuntamiento" la terminación de los mismos.
- B) "Las Partes" convienen que "El H. Ayuntamiento" en un plazo de diez días naturales contados a partir de la recepción de la notificación a que se refiere el inciso anterior, verificará que tales trabajos estén concluidos, total o parcialmente, según sea el caso, conforme a los **Términos de Referencia (ANEXO A)** convenidas y a su satisfacción.
- C) Dentro de los diez días a que se refiere el inciso anterior, "El H. Ayuntamiento" podrá objetar y oponerse a recibir los trabajos, especificando por escrito las causas correspondientes. En este caso, "La Supervisión" procederá a hacer las aclaraciones o correcciones correspondientes a los entregables del servicio dentro de un plazo que no excederá de quince días naturales.
- D) "El H. Ayuntamiento" no podrá objetar detalles o trabajos parciales aprobados con anterioridad.
- E) Una vez corregidos los detalles se procederá a levantar el acta de entrega-recepción final de los trabajos contratados.
- F) De no haber habido objeción alguna según el inciso C) de esta cláusula, se procederá a levantar el acta de entrega-recepción de los trabajos, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si al recibir los entregables del servicio y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con "El H. Ayuntamiento", a cargo de "La Supervisión", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos presentados y, si no fueren suficientes se hará efectiva de la fianza otorgada por "La Supervisión".

DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO "El H. Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los servicios contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "La Supervisión", donde se manifiesten dichas causas, mediante el procedimiento previsto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la Supervisión, por causas imputables a "El H. Ayuntamiento", éste pagará los trabajos presentados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.





DECIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran razones de interés general que imposibiliten la continuación del servicio se podrá presentar por el propio "Ayuntamiento" o por "La Supervisión", la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que se evalúe y en su caso se aprueben los trabajos presentados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además, si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el servicio objeto de este contrato.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, se deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El H. Ayuntamiento" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de interés general o cuando "La Supervisión" contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, sin responsabilidad para "El H. Ayuntamiento", independientemente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "El H. Ayuntamiento" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "La Supervisión", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que éste dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo "El H. Ayuntamiento" que dictar resolución diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "La Supervisión".

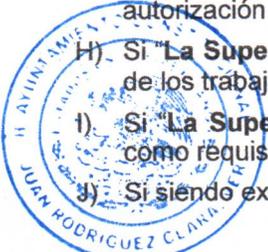
SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A) Si por causas imputables a "La Supervisión", éste no inicia o reanuda los trabajos objeto del presente contrato en la fecha en que por escrito señale "El H. Ayuntamiento";
- B) Si "La Supervisión" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "El H. Ayuntamiento" hubiera rechazado por defectuosos, por no ajustarse a lo convenido;
- C) Si "La Supervisión" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato y en los **Términos de Referencia (Anexo A)** o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "El H. Ayuntamiento";
- D) Si "La Supervisión" no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y a juicio de "El H. Ayuntamiento" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por causa imputable a "El H. Ayuntamiento" o que esta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- E) Si "La Supervisión" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra;
- F) Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El H. Ayuntamiento";
- G) Si "La Supervisión" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El H. Ayuntamiento";
- H) Si "La Supervisión" no da a "El H. Ayuntamiento", las facilidades o no proporciona datos acerca de los trabajos que le son encomendados;
 - I) Si "La Supervisión" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
 - J) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato;



CONTRALORIA
2022 - 2025

E O O



PRESIDENCIA

2022 - 2025





- K) Si **"La Supervisión"** no presenta oportunamente a **"El H. Ayuntamiento"** las pólizas de fianza que se refiere la cláusula décima del presente contrato, o cuando aun presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas;
- L) La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que **"El H. Ayuntamiento"** proporcione a **"La Supervisión"**; y
- M) En general, por incumplimiento de parte de **"La Supervisión"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, las Leyes, Reglamentos, Tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"La Supervisión"** de cualquiera de las estipulaciones del contrato, **"El H. Ayuntamiento"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula decima novena del presente contrato.

DECIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de rescisión **"La Supervisión"** procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos presentados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no presentados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de **"La Supervisión"** que pudiesen existir. **"La Supervisión"** tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad municipal correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

VIGÉSIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA Y PAGOS EN EXCESO.- A fin de constatar que **"La Supervisión"** presente los entregables del servicio contratado conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, **"El H. Ayuntamiento"** comparará mensualmente el avance del mismo, conviniendo que los productos mal elaborados se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance del servicio es menor al que debió realizarse, **"El H. Ayuntamiento"** procederá a hacer la retención aplicando el 5 al millar al importe de los trabajos no ejecutados, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la iniciación del servicio hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada, según lo establecido en el artículo 63 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de **"El H. Ayuntamiento"** a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"La Supervisión"** Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"La Supervisión"**, ya que en tal supuesto, **"El H. Ayuntamiento"** hará al programa las modificaciones relativas. **"El H. Ayuntamiento"** verificará también la calidad del servicio y cuando los productos no se hubieren apegado a los **Términos de Referencia (ANEXO A)**, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los productos mal elaborados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación siempre y cuando éstos se hayan cumplido correctamente, en caso de haber concluido el servicio y que por caso fortuito con anterioridad no se hubieran detectado productos pagados, en los que **"La Supervisión"** no cumpla con los **Términos de Referencia (ANEXO A)**, en el momento de la detección, **"La Supervisión"** estará obligado a reponer de inmediato la totalidad de las deficiencias detectadas y sustentadas por **"El H. Ayuntamiento"**. Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene **"El H. Ayuntamiento"** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Tratándose de pago de productos cuya calidad no cumple con lo señalado en los



CONTRALORIA
2022 - 2025

ED



PRESIDENCIA
2022 - 2025





Términos de Referencia (ANEXO A), "La Supervisión" deberá reponer totalmente los productos deficientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS.- Los productos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "La Supervisión" por "El H. Ayuntamiento" asentándolo en la "Bitácora de Servicio", y a partir de la fecha en que se asiente, "La Supervisión" dispone de 5 (cinco) días hábiles para presentar el análisis de costo de dichos productos, "El H. Ayuntamiento" comunicará a "La Supervisión" la autorización para iniciar los productos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Servicio".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE DOCUMENTOS.- "La Supervisión" cede a "El H. Ayuntamiento" los derechos de uso y explotación de sus derechos de autor sobre los entregables del servicio objeto de este contrato, por lo tanto cualquier documento relacionado con el servicio será en todo momento propiedad exclusiva de "El H. Ayuntamiento" quien podrá reproducirlos, editarlos o usarlos de la forma que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que citar u otorgar crédito al (los) autor (es) de los mismos.

En los términos anteriores, "La Supervisión" conviene y se obliga a no divulgar ni utilizar a título personal o empresarial, la información recibida de "El H. Ayuntamiento" ni los resultados de La Supervisión a menos que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El H. Ayuntamiento".

"La Supervisión" no será responsable por aquella información proporcionada por "El H. Ayuntamiento" a terceras personas, ni de la que sea del conocimiento público.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** y de acuerdo al **Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia.

En los anteriores términos dejan las partes celebradas el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo las **12:00 horas del día 30 de abril de 2025** lo ratifican y firman de conformidad.

**LOS CONTRATANTES
"EL H. AYUNTAMIENTO"**

C. ERIC RODRÍGUEZ BARGENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUDITH MONTERO CALIZ
SINDICA ÚNICA MUNICIPAL

PRESIDENCIA
2022 - 2025

CONTRALORIA
2022 - 2025

OBRAS PÚBLICAS
2022 - 2025



“LA SUPERVISIÓN”

C. JORGE LUIS QUINO GOMEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

C. FLAVIO DE JESUS APOLINAR ORTEGA
CONTRALOR INTERNO

CONTRALORIA
2022 - 2025

C. ISAAC MAYNARD FLORES DURAN
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

OBRAS PUBLICAS
2022 - 2025

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JUAN RODRIGUEZ CLARA, VER.

PRESIDENCIA
2022 - 2025

SINDICATURA
2022 - 2025